

**TEXTO COMPILADO** de la Circular 9/2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2014, incluyendo su modificación dada a conocer mediante la Circular 11/2014 publicada en el referido Diario el 27 de junio de 2014.

### **CIRCULAR 9/2014**

### REGLAS APLICABLES A LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

#### 1. **DEFINICIONES**

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

Banco: al Banco de México.

Cuenta Única: a la cuenta de depósito en moneda nacional que cada Institución

de Crédito mantenga en el Banco, en términos del artículo 113

de la Circular 3/2012, emitida por el Banco.

Días Hábiles Bancarios: a los días en que las Instituciones de Crédito no estén obligadas

a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emite

la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Depósito de Regulación

Monetaria:

al depósito de regulación monetaria que las Instituciones de Crédito están obligadas a constituir de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Banco de México.

Instituciones de Banca de

Desarrollo:

al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza

Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de

Banca de Desarrollo.

Instituciones de Banca

Múltiple:

a las personas morales autorizadas para actuar con tal carácter en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito.

Instituciones de Crédito: a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Instituciones de

Banca de Desarrollo.



Red Financiera: a la página electrónica del Banco con dirección http://webdgobc

o, en su caso, al medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que para tal efecto determine el propio

Banco.

SIAC-BANXICO: al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco.

# 2. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA VIGENTES

El Banco dará por terminados los Depósitos de Regulación Monetaria que las Instituciones de Crédito hayan constituido de conformidad con lo dispuesto por la Circular 30/2008, emitida por el Banco el 9 de julio de 2008, y su modificación dada a conocer mediante la Circular 36/2008 emitida el 1º de agosto de 2008. El saldo agregado del monto principal de los mencionados Depósitos de Regulación Monetaria, a la fecha de emisión de las presentes Reglas, asciende a \$278,529'019,107.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el 19 de junio de 2014, a la apertura de operaciones del SIAC-BANXICO, el Banco realizará los abonos que resulten necesarios en la Cuenta Única que lleva a cada Institución de Crédito. Asimismo, el Banco, en la misma fecha, abonará el importe por concepto de los intereses que se devenguen por los Depósitos de Regulación Monetaria mantenidos durante el último período de intereses.

Los intereses que se devenguen durante este último período se calcularán aplicando la tasa que resulte de la fórmula especificada en las disposiciones de la citada Circular 30/2008 vigente a la fecha de emisión de la presente, utilizando la tasa ponderada de fondeo bancario que el Banco determina y publica cada Día Hábil Bancario, desde el inicio de dicho período de intereses, esto es, desde el 22 de mayo de 2014, y hasta el 18 de junio de 2014.

# 3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

Las Instituciones de Crédito están obligadas a constituir Depósitos de Regulación Monetaria en el Banco por un importe total de \$278,529'019,107.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.). Dicho monto deberá depositarse el 19 de junio de 2014 y será cargado de manera automática por el Banco en la Cuenta Única de cada Institución de Crédito, utilizando los recursos derivados de la cancelación de los depósitos mencionados en el numeral 2 anterior.



Los Depósitos de Regulación Monetaria que cada Institución de Crédito deberá realizar tendrán las características que a continuación se indican:

#### 3.1 Monto

El monto que cada Institución de Crédito deberá depositar el 19 de junio de 2014 en la Cuenta Única que el Banco le lleve será igual al monto de su respectivo Depósito de Regulación Monetaria vigente al 18 de junio del año en curso.

Las Instituciones de Crédito podrán consultar el referido monto de su Depósito de Regulación Monetaria vigente al 18 de junio de 2014, en el estado de cuenta de esa fecha, que el Banco les proporcione a través de su página extranet accesible desde la Red Financiera.

#### 3.1 Bis Monto Adicional

Además de lo dispuesto en el numeral 3.1 anterior, las Instituciones de Crédito deberán constituir Depósitos de Regulación Monetaria en el Banco por un importe total adicional de \$41,470'980,893.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) que deberá agregarse a aquel señalado en dicho numeral 3.1. El monto adicional indicado en el presente numeral deberá ser cubierto mediante cuatro depósitos, cada uno de los cuales deberá ser igual a \$10,367'745,223.25 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 25/100 M.N.), que las Instituciones de Crédito deberán realizar en los días 14 de agosto, 11 de septiembre, 9 de octubre y 6 de noviembre de 2014.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, cada Institución de Crédito deberá depositar en el Banco, en cada uno de los días mencionados en dicho párrafo, el monto que resulte de distribuir, a prorrata, entre todas las Instituciones de Crédito, la cantidad de \$10,367'745,223.25 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 25/100 M.N.) antes señalada. Para calcular el monto que corresponda a cada Institución de Crédito conforme a la distribución anteriormente señalada, se tomará como referencia el monto total de la captación tradicional en moneda nacional de las Instituciones de Crédito correspondiente al 31 de mayo de 2014, que las Instituciones de Crédito hayan reportado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con los datos registrados al 25 de junio de 2014, bajo el reporte regulatorio denominado "Reclasificaciones en el Balance General" (campo referente al estado financiero sin consolidar en moneda nacional y Udis) y clasificado bajo la serie R10 A 1011, previsto en el Anexo 36 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito" emitidas por dicha Comisión. Para efectos de lo anterior, por captación tradicional se entenderá a la definida como tal en los criterios contables aplicables a las Instituciones de Crédito expedidos por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



De conformidad con lo anteriormente dispuesto, el Banco informará por escrito, a través de medios electrónicos, a más tardar el 4 de julio de 2014, a cada Institución de Crédito el importe que le corresponda depositar en cada uno de los días señalados en el primer párrafo del presente numeral. Sin perjuicio de lo anterior, cada Institución de Crédito deberá enviar a un representante, a más tardar el 10 de julio de este mismo año, a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco, ubicada en Avenida Cinco de Mayo número 1, segundo piso, edificio Guardiola, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, con número telefónico 5237.26.11, con el fin de que reciba el comunicado en versión original que le corresponda.

El monto adicional de los Depósitos de Regulación Monetaria que cada Institución de Crédito esté obligada a constituir en términos del presente numeral será cargado de manera automática por el Banco en la Cuenta Única de cada Institución de Crédito. Dichos cargos se realizarán a la apertura de operaciones del SIAC-BANXICO en las fechas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

(Adicionado por la Circular 11/2014)

#### 3.2 Plazo

Los Depósitos de Regulación Monetaria que se constituyan en términos de las presentes Reglas tendrán duración indefinida. En su caso, el Banco informará con anticipación la fecha y el procedimiento para el retiro del saldo de dichos Depósitos de Regulación Monetaria.

#### 3.3 Rendimientos

Los Depósitos de Regulación Monetaria devengarán intereses por periodos que comenzarán a partir de la fecha en que se constituya el Depósito de Regulación Monetaria (en el caso del primer periodo de intereses) o en el último día del periodo de intereses inmediato anterior (tratándose de los periodos de intereses subsecuentes). Estos periodos de cálculo de intereses podrán ser de 27, 28, 29 o 30 días, de tal manera que el último día del periodo coincida con un jueves. En caso de que el día jueves de que se trate corresponda a un día inhábil bancario, el último día de dicho periodo se ajustará al Día Hábil Bancario inmediato anterior o posterior más cercano, dando en caso de igualdad preferencia al día anterior.

El pago de estos intereses se llevará a cabo mediante abonos en la Cuenta Única que el Banco lleva a las instituciones de crédito, el último día del periodo de cálculo de intereses de que se trate.

Los Depósitos de Regulación Monetaria devengarán intereses por los días efectivamente transcurridos en cada periodo de cálculo de intereses, incluyendo el primero de dichos días pero excluyendo el último, a la tasa que resulte de aplicar la fórmula a que se refiere el presente numeral.



Para cada período de cálculo de intereses, se aplicará la tasa que resulte de la fórmula siguiente, expresada en por ciento, con redondeo a dos decimales:

$$\left[ \left[ \prod_{i=1}^{N} \left( 1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right] - 1 \right] * \left( \frac{36000}{N} \right)$$

### En donde:

- N = Al número de días naturales transcurridos entre la fecha de constitución del Depósito de Regulación Monetaria o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del periodo de cálculo de intereses.
- i = A cada uno de los días naturales entre la fecha de constitución del Depósito de Regulación Monetaria o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del periodo de intereses, cuyos valores equivalen del 1 hasta N.
- $\prod_{i=1}^{N} =$  Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.
- A la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales (por ejemplo, para efectos ilustrativos y de manera hipotética, si el valor de la referida tasa objetivo llegara a ser igual a 3.5%, entonces el valor de ri deberá ser igual a 3.50 en esta fórmula), vigente en cada uno de los días del periodo de cálculo de intereses (cada día "i") de acuerdo con el más reciente boletín de política monetaria publicado por el Banco, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En el evento de que, por cualquier causa, no pueda darse la publicación del boletín de política monetaria, se tomará como referencia para el cálculo de intereses la tasa objetivo dada a conocer en el boletín de política monetaria que haya sido publicado en la fecha más próxima al periodo del cálculo de intereses.



En el supuesto que dejara de darse a conocer de manera permanente esta tasa, el Banco dará a conocer la tasa que la sustituya para efectos del cálculo de los intereses a que se refieren estas Reglas.

Los intereses se calcularán multiplicando el saldo diario promedio del Depósito de Regulación Monetaria en cada período de intereses, desde e incluyendo el primer día de ese periodo y hasta pero excluyendo el último día del periodo, por la tasa que resulte de conformidad con este numeral, dividida entre treinta y seis mil y multiplicada por el número de días efectivamente transcurridos durante el período de intereses de que se trate.

## 4. COMPOSICIÓN DEL DEPÓSITO DE REGULACIÓN MONETARIA

El monto que las Instituciones de Crédito están obligadas a mantener depositado en el Banco por concepto de Depósito de Regulación Monetaria en términos de las presentes Reglas, podrá estar compuesto por efectivo, valores o por ambos, en las proporciones y con las características que determine el propio Banco.

(Modificado por la Circular 11/2014)